

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 007

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DEL CABRO EN SU DECIMOCTAVA EDICIÓN 2025, DEL 4 AL 5 DE OCTUBRE DE 2025 EN EL FRENTE MARÍTIMO EDWIN RIVERA SIERRA; PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE PROPIEDAD PÚBLICA MEDIANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRATIVA, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE PICAS; EXIMIR DEL COBRO DE PATENTE MUNICIPAL Y EL IVU MUNICIPAL A LOS ARTESANOS CERTIFICADOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD AUSPICIADA POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PICAS; LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS AUTORIZANDO LA OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS A VENDEDORES AMBULANTES, APROBADO EN VIRTUD DE LA ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2002-2003; LA APLICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO EN EL ÁREA DEL FRENTE MARÍTIMO EDWIN RIVERA SIERRA DE CATAÑO DURANTE DICHA ACTIVIDAD; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 (o) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico (en adelante "Ley Núm. 107-2020"), autoriza a los municipios a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades, el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, *supra*, dispone que los municipios podrán poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con la Ley. De igual modo, el Artículo 1.018 (g) autoriza a los alcaldes a "administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia".
- POR CUANTO:** Por su parte, el Artículo 2.016 del Código Municipal faculta al municipio a permutar, gravar, vender o ceder cualquier propiedad municipal, previo a la aprobación por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución a tales efectos. Por tanto, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 8873 de 19 de diciembre de 2016, mejor conocido como "*Reglamento para la Administración Municipal de 2016*", en el Capítulo VII, Sección 10, dispone que ninguna persona o entidad particular podrá usar la propiedad municipal para fines particulares, a menos que se haya arrendado o cedido la misma mediante autorización de la Legislatura Municipal.
- POR CUANTO:** El Festival Nacional del Cabro se ha distinguido por ser una actividad recreativa y cultural de pueblo, que une a la familia, fomenta el turismo, promueve la integración generacional y sirve de motor económico a la zona. De igual modo, ha servido de fuente de ingresos para los comerciantes de la zona, quienes aprovechan la ocasión para aumentar sus ventas por tratarse de un evento concurrido. Como resultado de esto, se genera un aumento en los recaudos municipales por concepto de IVU y patentes, entre otros.

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

- POR CUANTO:** De ordinario, el uso de propiedad municipal para la instalación de los artefactos, máquinas de diversión, "picas" y kioscos característicos de este tipo de actividad, requiere de una subasta de conformidad con las disposiciones del Código Municipal. Sin embargo, por experiencias pasadas con subastas declaradas desiertas, licitadores sin capacidad para la operación de estos artefactos, no será posible llevar a cabo los procedimientos ordinarios establecidos en Ley.
- POR CUANTO:** Es el interés del Municipio fijar la fecha de la celebración del Festival Nacional del Cabro al igual que solicitar a esta Legislatura Municipal autorización para el arrendamiento o cesión de propiedad municipal mediante negociación administrativa, sin sujeción al requisito de subasta pública, para la instalación de artefactos, máquinas de diversión, kioscos y picas.
- POR CUANTO:** La Ley 204-2014 enmendó la Ley Núm. 25 del 23 de abril de 1927, conocida como la "Ley de Picas de Puerto Rico" con el propósito de beneficiar las arcas municipales y de permitir que los municipios puedan regular el establecimiento de "picas" y su operación durante todo el año. A esos efectos, sus disposiciones propician la actividad económica en los municipios y facultan a las legislaturas municipales a reglamentar la materia de "picas" que utilizan la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela y su operación durante el año.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 (k) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta a los municipios a regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida a estos fines y cónsona a la política pública del Código Municipal de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Artículo 7.199 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta a las Legislaturas Municipales de todos los municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga.
- POR CUANTO:** El Artículo 7.206 (a)(23) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que se exime del pago de las patentes impuestas por autorización de las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico a los talleres de artesanía y a los talleres de artes plásticas cuando su ingreso bruto no excede de CINCUENTA MIL DÓLARES (\$50,000.00), cuando son operados directamente por el artesano o artista en el ejercicio de su oficio.
- POR CUANTO:** El Artículo 13 de la Ley Núm. 166 del 11 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal" (en adelante "Ley Núm. 166-1995"), dispone que ninguna agencia, instrumentalidad, corporación, municipio o persona natural o jurídica con fines de lucro, cobrará arancel alguno a cualquier artesano certificado por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) como requisito para exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales.
- POR CUANTO:** El Artículo 1 de la Ley Núm. 102 del 1 de agosto de 2019, (en adelante "Ley Núm. 102-2019"), enmienda la Ley Núm. 1-2011, conocida como el "Código de Rentas Internas" donde se establece una exención a los artesanos del pago del impuesto sobre ventas y uso a las artesanías vendidas por una persona con Identificación de Certificación de Artesanos expedida por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial, siempre y cuando dicho artesano no tenga un volumen de negocio anual que no exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES (\$50,000.00). Cuando un artesano pertenezca a un grupo controlado, el volumen de negocios de dicho artesano se determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo controlado.

- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 1, Serie 2002-2003, establece el reglamento para la concesión de licencias autorizando la operación de negocios a vendedores ambulantes, así como su localización y los aranceles a cobrarse. El Artículo 9 de dicho Reglamento establece los requisitos para solicitar una licencia, así como los documentos complementarios a ser incluidos con dicha solicitud.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, según enmendada, adopta y establece un Código de Orden Público en el Centro Urbano del Municipio de Cataño. El Código de Orden Público establece la demarcación geográfica susceptible de su aplicación en el Centro Urbano, así como el horario de cierre en los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas. En casos de celebraciones de eventos especiales, el Artículo 35 de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, autoriza al Alcalde a modificar mediante orden ejecutiva las disposiciones del Código de Orden Público.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, *supra*, ha sido enmendada por el Artículo dos (2) de la Ordenanza Núm. 4, Serie 2005-2006, a los efectos de permitir la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el envase original dentro de los negocios. El Artículo Tres (3) de dicha Ordenanza Núm. 4, Serie 2005-2006, prohíbe al consumidor que adquiera bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales del Centro Urbano de Cataño, ingerir dichas bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos comerciales o en sitios públicos.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 13, Serie 2006-2007, reglamenta el horario para el cierre de los establecimientos comerciales donde se expenden bebidas alcohólicas que se encuentran en Cataño fuera de la jurisdicción del Código de Orden Público.
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 1, Serie 2001-2002 se reglamentó, el uso, acceso y actividades dentro de los límites del Frente Marítimo, incluyendo los muelles existentes en el mismo para impulsar, patrocinar y fomentar un proyecto de desarrollo económico urbano, promover el turismo y estimular la calidad de vida del pueblo de Cataño. La Ordenanza Número 5, Serie 2017-2018, adopta el Reglamento para el Uso, Administración y Operación del Frente Marítimo de Cataño y se refrenda en el Reglamento de Bahía Viva de Cataño.
- POR CUANTO:** El Artículo 13, del Reglamento para el Uso, Administración y Operación del Frente Marítimo Edwin Rivera Sierra de Cataño, establece el horario de operación en los quioscos de dicho lugar. De igual manera, el Artículo 14 del Reglamento prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en su envase original en el área mencionada.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 10, Serie 2017-2018, aprobada el 30 de octubre de 2017, adopta nuevas disposiciones de la Ley Número 22-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y reglamentar el tránsito y el estacionamiento vehicular en las vías públicas del Municipio.
- POR CUANTO:** Se hace necesario y conveniente reglamentar el funcionamiento de las llamadas "picas", artefactos, máquinas de diversión y kioscos. A su vez, establece los parámetros, obligaciones y limitaciones para que el Festival Nacional del Cabro de Cataño se lleve a cabo dentro de un marco de sana convivencia, camaradería y confraternización entre los residentes y visitantes de Cataño durante los días festivos, aquí fijados.
- POR CUANTO:** Luego de evaluar, dentro de las facultades, deberes y la obligación que confiere la Ley Núm. 107-2020, *supra* las Ordenanzas y Reglamentos vigentes y ante los beneficios que trae a nuestro Municipio, se ha autorizado la actividad multitudinaria del 4 al 5 de octubre de 2025.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, LO SIGUIENTE:**

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

SECCIÓN 1^{RA}: Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Cataño, Hon. Julio Alicea Vasallo, a celebrar el Festival Nacional del Cabro en su Decimoctava Edición 2025, durante los días 4 y 5 de octubre de 2025.

SECCIÓN 2^{DA}: Autorizar al Hon. Julio Alicea Vasallo, Alcalde del Municipio Autónomo de Cataño o a su Representante Autorizado a contratar con uno (1) o varios promotores o contratistas para el arrendamiento o cesión de propiedad pública mediante el proceso de negociación administrativa, sin sujeción al requisito de subasta pública para la instalación de artefactos y máquinas de diversión; kioscos y "picas".

Disponiéndose que el promotor, promotores o contratistas seleccionados se obligará o se obligarán a responder por todos los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia del arrendamiento o cesión autorizada en esta Sección.

Entendiéndose, además, que el promotor, los promotores o contratistas seleccionados vendr(á)n obligado(s) a obtener y presentar una póliza de responsabilidad pública con una cubierta no menor de CIENTO MIL DÓLARES (\$100,000.00), ni mayor de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00) con endoso a favor del Municipio Autónomo de Cataño y a sus empleados. La misma deberá ser otorgada por una compañía de seguros autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

SECCIÓN 3^{RA}: Reglamentar el funcionamiento y operación de las "picas", kioscos, artefactos o máquinas de diversión, así como establecer los parámetros, obligaciones y limitaciones que regirán durante la celebración del Festival Nacional del Cabro, disponiéndose lo siguiente:

A. PERÍMETRO PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DEL CABRO:

1. Se establece el perímetro del Festival Nacional del Cabro, que comprende desde el estacionamiento de la Pirámide, la Villa Pesquera, la Calle Olivo, el estacionamiento debajo del puente de la R-165, la Avenida Las Nereidas y la Avenida Barbosa, en todas sus extensiones, respectivamente, hasta La Puntilla. Disponiéndose que, las picas no podrán ser instaladas fuera del perímetro de la celebración de la actividad.
2. El Municipio deberá preparar un mapa de ubicación o plano que delimite las áreas donde serán instaladas las picas, los kioscos, los artefactos o máquinas de diversión.
3. Las aceras, isletas o áreas de las calles comprendidas dentro del perímetro de la celebración de las actividades en todo momento deberán permanecer libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impida el libre flujo del público.
4. Se prohíbe la entrada de camiones, vanes, guaguas tipo "food truck" y equipo pesado, con el fin de abastecer o re-abastecer de mercancía a los comercios dentro del perímetro establecido para la celebración del Festival Nacional del Cabro, fuera del horario entre 5:00 a.m. a 12:00 p.m., excepto aquellos vehículos pesados utilizados para el montaje o producción del evento. Disponiéndose que ni el Municipio ni sus empleados serán responsables por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

B. HORARIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DEL CABRO

1. El horario para la celebración del Festival Nacional del Cabro estará sujeto a las órdenes ejecutivas vigentes que promulgue el Alcalde. Mediante orden ejecutiva deberá establecer el horario para los programas artísticos, deportivos, así como para la apertura y cierre de los kioscos, locales, picas y uso de artefactos o máquinas de diversión.

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

2. Los establecimientos comerciales permanentes o temporeros, así como los kioscos o negocios ambulantes que se encuentren operando o aquellos que se instalen en toda la jurisdicción de Cataño y que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas, alimentos u otros artículos, están obligados a respetar el horario autorizado por el Alcalde de Cataño mediante orden ejecutiva.
3. El Municipio ni sus empleados serán responsables por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE PICAS, KIOSCOS, ARTEFACTOS Y MÁQUINAS DE DIVERSIÓN:

1. Las normas que se establecen a continuación regularán el uso, funcionamiento e instalación de las picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión, y esbozarán, además, los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones respecto a los mismos:
 - a. Las picas, los kioscos, los artefactos o máquinas de diversión se instalarán en forma tal, que, en lo posible, no obstruyan el libre tránsito ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades.
 - b. Las picas, los kioscos, los artefactos o máquinas de diversión se instalarán en sitios escogidos por el Municipio de acuerdo a un mapa o plano que será diseñado y desarrollado para tales efectos.
 - c. No se instalarán picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Cataño, sin el permiso escrito del Alcalde o su Representante Autorizado.
 - d. Dentro del perímetro establecido para la celebración de las actividades relacionadas al Festival Nacional del Cabro, ninguna persona natural o jurídica instalar(á)n picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión que no sean las acordadas por el Municipio con el promotor o contratista seleccionado para llevar a cabo el evento. Cualquier desviación al anterior mandato, será causa suficiente para que la Policía Municipal o la Policía Estatal intervenga con el violador, ordene y obligue al cese de la operación de la pica y su remoción.
 - e. Toda persona que desee instalar una pica en cualquier área privada, siempre que no sea dentro del perímetro establecido para la celebración de las actividades relacionadas al Festival Nacional del Cabro, deberá primero obtener un permiso escrito del Municipio, mediante paga por los derechos correspondientes. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal o la Policía Estatal intervenga con el violador, ordene y obligue al cese de la operación de la pica y su remoción.
 - f. Bajo ningún concepto se permitirá la ubicación, instalación y operación de picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión en áreas que no hayan sido designadas para tales propósitos por el mapa o plano desarrollado por el Municipio. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal y/o Estatal intervenga con el violador, ordene y obligue al cese de la operación de la pica, kiosco, artefacto o máquina de diversión y su remoción, además de las multas que correspondan.

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

- g. Los artefactos o máquinas de diversión tienen que estar en buenas condiciones y serán empleados por personas con experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Los artefactos o máquinas estarán sujetos, en todo momento, a inspección por parte de las autoridades concernientes.
- h. Los operadores de los artefactos o máquinas de diversión deberán estar provistos de una póliza de responsabilidad pública con una cubierta no menor de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00) con endoso a favor del Municipio Autónomo de Cataño y a sus empleados emitida por una compañía de seguros autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico. La misma deberá presentarse al Municipio antes del inicio de los eventos relacionados con la actividad, para proteger a los usuarios de cualquier acción u omisión, peligro o daño que se pueda ocasionar.
- i. Las picas que operen como hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán provistos de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vueltas en un círculo impulsados por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que, al darle vuelta a la manivela, los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia, después de detenida la manivela, de suerte que cada uno caballito, se detenga por sí solo. Habrá un número o combinación de números claramente visibles al público en cada caballito.
- j. En cada pica operada como hipódromo de caballitos tendrá un tablero o paño desplegado en el que claramente estén definidos todos y cada uno de los números que aparezcan en los caballitos.
- k. El juego de picas se llevará a cabo basándose en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, que cambiará o usará la persona que desee jugar y las cuales serán recibidas por el operador o encargado de la pica mediante el pago de su valor al jugador en cualquier momento que éste así lo solicite.
- l. No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por aparato, implemento, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda inducir al público a engaño, o que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- m. No se permitirá a menores de dieciocho (18) años, ni personas en estado de embriaguez, participar en las picas. Disponiéndose, que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en anuncios visibles al público en general, a una distancia no menor de veinticinco (25) pies.
- n. El Alcalde de Cataño o su representante Autorizado se reserva el derecho de ordenar la inmediata remoción o paralización de los artefactos o máquinas de diversión, picas o kioscos, cuando la seguridad pública se vea amenazada, de forma tal que se pueda garantizar la protección y seguridad del público.
- o. Toda pica o caseta de pica, kiosco, al igual que cada artefacto o máquina de diversión que se instale, pagará un arbitrio, permiso o patente municipal de CIENTO DÓLARES (\$100.00) mediante un endoso, el cual se obtendrá en la Oficina de Planificación del Municipio Autónomo de Cataño. Este permiso será pagado por el promotor o el contratista luego que la Oficina de Finanzas y Presupuesto certifique la cantidad de picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión instaladas. Deberá pagarse no más tarde de un (1) día después de iniciado el Festival Nacional del Cabro.

Disponiéndose que, en el caso de las picas, el Municipio podrá conceder al promotor, operador o contratista seleccionado la oportunidad de comenzar la instalación de los aparatos o máquinas de diversión, al igual que los kioscos hasta tres (3) días antes de la fecha del evento, pero las mismas no podrán ponerse en funcionamiento antes de la fecha establecida por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva.

- p. Los kioscos, picas, artefactos o máquinas de diversión deberán ser removidos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al último día del evento.
- q. Los kioscos, picas, artefactos o máquinas de diversión podrán ser inspeccionados por el Municipio en todo momento.
- r. El promotor, operador o contratista seleccionado para la instalación de los kioscos, las picas, artefactos o máquinas de diversión deberá asumir la responsabilidad de compensarle al Municipio por cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los kioscos, las picas, artefactos o máquinas de diversión, tanto a la propiedad pública como a la propiedad privada. Deberá proveer una fianza por un valor de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00), con endoso al Municipio Autónomo de Cataño, emitida por una compañía de seguros autorizada por el Comisionado de Seguro de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico, o depositará cheque certificado o efectivo por la referida cantidad en la Oficina del Recaudador Oficial, antes del evento.

Esta fianza o dinero así depositado será devuelto luego de recibir el Director de Finanzas y Presupuesto una certificación del Director de Obras Públicas Municipal donde indique que la propiedad pública no ha recibido daño alguno. De lo contrario, esta fianza o dinero depositado servirá para reparar el daño ocasionado a la propiedad pública o privada, devolviendo al arrendatario o cesionario la diferencia, si alguna.

- s. Será responsabilidad del operador o dueño de las picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión o al promotor o contratista seleccionado para la instalación y funcionamiento de los mismos gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias u oficinas concernientes para la instalación del o de los equipos y la instalación de energía eléctrica.
- t. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá instalar, poner, pegar o pintar anuncios publicitarios o comerciales de ningún producto o servicio en las máquinas de diversión, kioscos, casetas de picas, ni en las picas si no cuenta con un permiso escrito del Alcalde de Cataño o su Representante Autorizado, disponiéndose que cualquier anuncio que se instale en violación de este inciso podrá ser removido por el Municipio.
- u. Será responsabilidad de los operadores, dueños, encargados del funcionamiento de las picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión garantizar la limpieza en su área y mantener accesibles zafacones en la misma.
- v. En la operación y funcionamiento de cualquier pica, kiosco, artefacto o máquina de diversión será de estricto cumplimiento el Reglamento para la concesión de licencias, autorizando la operación de negocios a vendedores ambulantes.
- w. El Municipio podrá autorizar la instalación de todo tipo de puestos de kioscos para la venta al público de bebidas, refrigerios y mercancía, tales como, pero sin limitarse a: artesanía, peluches, juguetes, globos, frutas, helados,

piraguas, dulces de algodón, "pop corn", siempre que no sean contrarios a la ley, la moral y el orden público.

- x. El operador o dueño de las picas, kioscos, artefactos o máquinas de diversión vendrá obligado a suplirse del servicio de electricidad para la operación de sus equipos.
- y. Ninguna dependencia del Municipio o cualquier otro organismo gubernamental otorgará autorización o permiso a persona o entidad alguna que intente establecer u operar un negocio temporariamente durante el período del Festival Nacional del Cabro en áreas no designadas para tales efectos en el mapa o plano desarrollado por el Municipio.

Disponiéndose que, cualquier infracción a lo antes dispuesto constituirá causa para que la Policía Municipal, Estatal o alguna otra autoridad municipal competente intervenga con el infractor y se le ordene y obligue al cese de la operación y a la remoción del negocio.

- z. Solamente los negocios establecidos personalmente en los alrededores de las áreas identificadas en el mapa o plano desarrollado por el Municipio podrán seguir operando normalmente.

Cualquier otro negocio que desee establecerse para operar exclusivamente durante el período del Festival Nacional del Cabro será en los lugares identificados en el mapa o plano de ubicación.

- aa. Será permitido durante los días del Festival Nacional del Cabro organizar eventos y juegos deportivos de habilidad, en que ofrezcan premios a los participantes y en particular, a aquellos que resulten vencedores.
- bb. Queda terminantemente prohibido a los operadores de kioscos tirar la basura o desperdicios producto de la operación del Festival Nacional del Cabro en las calles o lugares públicos o privados. El incumplimiento de dicha condición podrá ser causa para que el Municipio exija la anulación de cualquier acuerdo celebrado.
- cc. El operador o dueño de cada pica, kiosco, artefacto o máquina de diversión vendrá obligado a cumplir con las medidas de seguridad y protección en cuanto al manejo y prevención del COVID-19 con sus empleados y el público en general. Disponiéndose que, en todo momento deberá velar por que se cumpla, en la medida posible, con el distanciamiento físico.
- dd. El Municipio ni sus empleados serán responsables por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

C. VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ALIMENTOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DEL CABRO:

1. Se exime durante la vigencia de la presente Ordenanza del cumplimiento del Artículo 5 del Código de Orden Público del Casco Urbano de Cataño, aprobado en virtud de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos comerciales.
2. Se exime del cumplimiento total del Artículo 6 del Código de Orden Público del Casco Urbano de Cataño, aprobado en virtud de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, en cuanto a la prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas en envase original. Disponiéndose que, sólo se permitirá la venta o expendio y

consumo de bebidas alcohólicas en latas y vasos de papel o plástico durante los días de celebración del Festival Nacional del Cabro.

3. Se prohíbe terminantemente la venta o el consumo de bebidas alcohólicas u otro tipo de bebidas en botellas de cristal.
4. En particular, se deberá cumplir y velar por la reglamentación y leyes existentes con relación a la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
5. De igual forma, se prohíbe que ciudadanos o visitantes porten por sí o mediante neveras tipo playa o similares, botellas o envases de cristal en las áreas designadas para el Festival Nacional del Cabro.
6. Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas y alimentos a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos, desde edificios o estructuras, donde, de ordinario, no se opera un establecimiento comercial de venta de bebidas o alimentos.
7. El Municipio ni sus empleados serán responsables por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

SECCIÓN 4^{TA}: Aquellas personas que operan negocios permanentes o temporeros en áreas privadas o municipales o que han iniciado el proceso de solicitud de operación u obtenido el mismo del Municipio Autónomo de Cataño previo a la aprobación de esta Ordenanza deberán velar por el fiel cumplimiento con las disposiciones aquí contenidas.

SECCIÓN 5^{TA}: Se requiere al arrendatario o cesionario seleccionado para organizar coordinar y hacer lo necesario para llevar a cabo la celebración del Tradicional Festival Nacional del Cabro, instalar servicios sanitarios portátiles suficientes en las áreas en que se celebra la actividad, incluyendo servicios para personas con impedimentos. El Arrendatario o cesionario seleccionado deberá colocar los servicios sanitarios portátiles antes del inicio de la actividad y deberá vaciarlos en tantas ocasiones como sea necesario y mantenerlos limpios. Estos servicios sanitarios portátiles están sujetos a ser inspeccionados por el Municipio.

SECCIÓN 6^{TA}: Se autoriza al Alcalde de Cataño, o a su Representante Autorizado y al Director de Seguridad Pública del Municipio, en coordinación con las autoridades de la Policía de Puerto Rico, el diseño y establecimiento de un plan de seguridad; quedando por la presente, autorizados a efectuar cambios de flujo de tránsito, cierre de calles, a instalar rótulos para dirigir el mismo e imponer medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad; y velar que se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, a los conductores, a los comerciantes y a los participantes de la actividad, así como al público en general.

SECCIÓN 7^{MA}: Se autoriza al Honorable Julio Alicea Vasallo, Alcalde de Cataño, o a su Representante Autorizado a entrar en acuerdos de colaboración con agencias federales, estatales y municipales, cuando sea necesario, con el fin de garantizar el éxito de la celebración del Festival Nacional del Cabro.

SECCIÓN 8^{VA}: Se autoriza al Alcalde de Cataño o a su Representante Autorizado a extender la póliza de seguro del Municipio para cubrir estas actividades.

SECCIÓN 9^{NA}: Se prohíbe todo voceteo, sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor, negocios, comercios y de residencias que interfiera con las actividades programadas en las tarimas de espectáculos establecidas por el Municipio. Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios. Además, transcurridos los horarios de cierre, tanto de música y entretenimiento en las tarimas, como de los

comercios, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 10 del Código Público del Casco Urbano de Cataño sobre Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios y el Artículo 8 de la extensión del Código de Orden Público aprobado en virtud de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2007-2008, y demás disposiciones legales relacionadas.

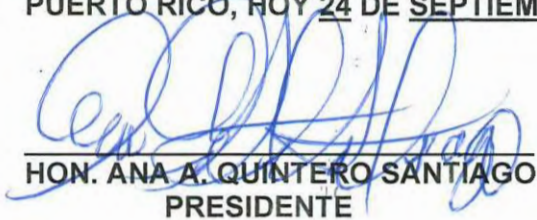
Disponiéndose que ni el Municipio ni sus empleados serán responsables por cualquier daño que pueda ocurrir por razón incumplimiento con lo aquí dispuesto.

- SECCIÓN 10^{ma}:** Las disposiciones del Código de Orden Público del Casco Urbano de Cataño, adoptado por la Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, según enmendada, se mantienen vigentes en lo que no contravengan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 11^{ra}:** Las disposiciones del Código de Orden Público para el área comprendida por: Urbanización Las Vegas, incluyendo Proyecto 141, Residencial Jardines de Cataño, Bajo Costo, Duplex, Urbanización Jardines de Cataño, Palm Court, Mansión del Parque, Sector Cucharillas, incluyendo Calle Santa Marta, al igual que toda calle, callejón, caminos y todo lo que se conozca o entienda, como Sector Cucharillas, Marginal de Fito (Calle 1) y Reparto Paraíso o lo que es igual a la Calle Leopoldo Figueroa, Urbanización Villa Aurora, Parcelas William Fuertes, Residencial Barrio Palmas, la Zona Industrial, desde la PR-869 hasta el Canal Río Bayamón, adoptado por la Ordenanza Núm. 5, Serie 2017-2018, se mantienen vigentes en lo que no contravengan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 12^{da}:** Las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Uso, Administración y Operación del Frente Marítimo de Cataño adoptado por la Ordenanza Núm. 5, Serie 2017-2018, se mantienen vigentes en lo que no contravengan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 13^{ra}:** Las disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 10, Serie 2017-2018, se mantienen vigentes en lo que no contravengan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 14^{ta}:** Las disposiciones contenidas en el Reglamento para la concesión de licencias autorizando la operación de negocios a vendedores ambulantes y que establece su localización, adoptado por la Ordenanza Núm. 1, Serie 2002-2003, se mantienen vigentes en lo que con contravengan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 15^{ta}:** **PENALIDADES:** La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, para la cual no haya provista sanción penal por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00) ni mayor de QUINIENOS DÓLARES (\$500.00) o por un término no mayor de seis (6) meses de cárcel o una combinación de ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCIÓN 16^{ta}:** Se exime por virtud de ley el cobro de patentes municipales, impuesto sobre ventas y uso, cualquier otro arancel a los artesanos certificados por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial.
- SECCIÓN 17^{ma}:** Si cualquier cláusula, párrafo, sub-párrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera declarada ilegal o inconstitucional, la resolución o dictamen o sentencia a tal fin, no afectará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada ilegal o inconstitucional.
- SECCIÓN 18^{va}:** Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 19^{na}: Esta Ordenanza entrará en vigor después de la aprobación de la Legislatura Municipal de Cataño y firmada por el Alcalde de Cataño, transcurridos diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico general y uno de circulación regional que sirva al Municipio Autónomo de Cataño.

SECCIÓN 20^{ma}: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se hará llegar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y demás agencias estatales y dependencias municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.



HON. ANA A. QUINTERO SANTIAGO
PRESIDENTE



SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
SECRETARIO

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO HONORABLE JULIO ALICEA VASALLO, HOY 24 DE septiembre DE 2025.



HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE
Y/O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

YO, ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO**:

Que la Resolución que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 007, SERIE 2025 - 2026**, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2025, y firmada por el Alcalde de Cataño y/o representante autorizado, el 26 de septiembre de 2025.

Que dicha Ordenanza Núm. 007, Serie 2025 – 2026 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. Ana A. Quintero Santiago
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Liangely González Plaud
Hon. Gustavo Grana Martínez
Hon. Damián Claudio Miranda

Hon. Zasha A. Cordero Cedeño
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Luis R. Hernández Marrero
Hon. Isis Z. Zayas Concepción
Hon. Víctor Rivera Abrams

EN CONTRA:

Hon. Betzaida Bauzá Marrero
Hon. Jennifer Rojas Cruz

Hon. Vilmarie Domínguez Lozada

AUSENTE EXCUSADO:

Hon. José J. Ramos Díaz

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.



Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, 26 de septiembre de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Isander Fardonk Rodríguez", written over a faint grid background.

SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
Secretario

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**